

RIF. G-20006114-6

### **ACUERDO N.º 031-2022**

El Concejo Municipal de Junín en uso de las atribuciones Constitucionales que le confiere el **artículo 175** de la Carta Magna como norma jurídica suprema que establece el Marco Principal de nuestro ordenamiento jurídico vigente sobre el cual se deben desarrollar todas las demás leyes, normas, decretos, códigos y demás instrumentos legales que conforman el sistema jurídico de la República Bolivariana de Venezuela. En concordancia con los **artículos 54**, **numeral 2**, **articulo 56**, **numeral 1 y 2 literal b** de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

### **CONSIDERANDO**

Que, el sistema de transporte público en la modalidad urbano permite a los ciudadanos movilizarse desde sus hogares a sus lugares de trabajo, recreación, diversión, cultura, deporte, en fin, participar en las actividades urbanas diarias, El transporte público debe tratarse como un bien social y cultural, y no como un bien económico. El modo en que se ejerza este derecho debe ser sostenible, de manera que pueda ser disfrutado por las generaciones actuales y futuras.

### CONSIDERANDO

Que, nuestra Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece;

Artículo 178. Son de la competencia del Municipio el gobierno y administración de sus intereses y la gestión de las materias que le asigne esta Constitución y las leyes nacionales, en cuanto concierne a la vida local, en especial la ordenación y promoción del desarrollo económico y social, la dotación y prestación de los servicios públicos domiciliarios, la aplicación de la política referente a la materia inquilinaria con criterios de equidad, justicia y contenido de interés social, de conformidad con la delegación prevista en la ley que rige la materia, la promoción de la participación, y el mejoramiento, en general, de las condiciones de vida de la comunidad, en las siguientes



A PARTIES AND A

RIF. G-20006114-6

áreas: **Numeral 2.** Vialidad urbana; circulación y ordenación del tránsito de vehículos y personas en las vías municipales; servicios de transporte público urbano de pasajeros y pasajeras.

#### **CONSIDERANDO**

Que, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal establece:

**Artículo 54.** El Municipio ejercerá sus competencias mediante los siguientes instrumentos jurídicos: **Numeral 2. Acuerdos**: son los actos que dicten los Concejos Municipales sobre asuntos de efecto particular. Estos Acuerdos serán publicados en la Gaceta Municipal.

Artículo 56: Son competencias propias del Municipio las siguientes: Numeral 2. La gestión de las materias que la Constitución de la República y las leyes nacionales les confieran en todo lo relativo a la vida local, en especial, la ordenación y promoción del desarrollo económico y social, la dotación y prestación de los servicios públicos domiciliarios, la aplicación de la política referente a la materia inquilinaria, la promoción de la participación ciudadana y, en general, el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad en las áreas siguientes: Literal b: La vialidad urbana, la circulación y ordenación del tránsito de vehículos y personas en las vías municipales y los servicios de transporte público urbano.

### CONSIDERANDO

Que, a fin de garantizar el derecho al libre tránsito de personas y de bienes por todo el territorio nacional, la realización de la actividad económica del transporte y de sus servicios conexos, por vías públicas y privadas de uso público, así como lo relacionado con la planificación, ejecución, gestión, control y coordinación de la conservación, aprovechamiento y administración de la infraestructura, todo lo cual conforma el Sistema Nacional de Transporte Terrestre. El Municipio tiene el Derecho y el Deber de autorizar la expedición de instrumentos jurídicos que permitan el control, la organización y el correcto funcionamiento del Transporte Publico.

### **CONSIDERANDO**





RIF. G-20006114-6

Que, la Ley de transporte terrestre 2008 establece;

Artículo 7. Es de la competencia del poder público municipal, en materia de transporte terrestre, la prestación del servicio de transporte terrestre público urbano y el establecimiento de zonas terminales y recorridos urbanos, para el transporte suburbano e interurbano de pasajeros y pasajeras con origen y destinos dentro de los límites de su jurisdicción, bajo las normas de carácter nacional aplicables, así como las condiciones de operación de los servicios de transporte terrestre público y privado en el ámbito de su jurisdicción; la ingeniería de tránsito para la ordenación de la circulación de vehículos y personas de acuerdo con las normas de carácter nacional; las autorización o permisos de vehículos a tracción de sangre; la construcción y mantenimiento de la vialidad urbana; los servicios conexos; el destino de las multas impuestas de conformidad con lo previsto en esta ley; el control fiscalización de tránsito, según la normativa de carácter nacional y las demás que por su naturaleza le sean atribuidas. Cualquier restricción de circulación que los municipios deseen aplicar debe ser evaluada y aprobada por el ministerio del poder popular con competencia en materia de transporte terrestre.

### CONSIDERANDO

Que, la Ley Orgánica de Tránsito Terrestre establece;

Artículo 101 Las autoridades administrativas nacionales y municipales o metropolitanas, en sus respectivas jurisdicciones, son los órganos facultados para expedir: 1. Permisos o autorizaciones de transporte de personas y de carga. 2. Certificaciones de prestación del servicio de transporte terrestre público de personas. 3. Tarjeta de identificación del operador u operadora. 4. Tarjeta de identificación vehicular y certificado de habilitación vehicular. 5. Certificaciones y licencias de operación para servicios conexos nacionales, estadales o municipales, según el caso. 6. Los demás instrumentos inherentes al Sistema Nacional de Transporte Terrestre.

Artículo 161 Los municipios en el ámbito de su jurisdicción son competentes, para la ejecución, supervisión, inspección, mantenimiento de la infraestructura vial urbana, señalización y demarcación, incluyendo las paradas para el transporte terrestre público de personas, zonas de carga y áreas de estacionamiento, las estructuras de paso, tanto peatonal como vehicular, cumpliendo con los niveles de servicio y demás aspectos de seguridad vial establecidos en las normas y manuales, nacionales e



RIF. G-20006114-6

internacionales, de obligatorio cumplimiento en la República Bolivariana de Venezuela.

#### **CONSIDERANDO**

Que, la reforma parcial a la ordenanza sobre transporte, vialidad e impuestos de vehículos en los siguientes artículos expresan;

Artículo 12: A los efectos de esta ordenanza, queda totalmente prohibido a los vehículos registrado y no registrados en el municipio Junín, ejercer el trasporte de pasajeros con el fin de lucro o cualquier otra actividad con tales fines sin el otorgamiento de la concesión del servicio aprobada por el concejo municipal, previa solicitud motivada del alcalde o alcaldesa.

Artículo 21: Toda empresa de transporte de pasajeros o de carga que tenga como punto de partida o llegada la ciudad de Rubio, deberá poseer el aval de parada o concesión de servicio aprobada por el Concejo Municipal previa solicitud motivada del alcalde o Alcaldesa y acatando lo establecido en la Ordenanza.

Artículo 47: La ubicación de las empresas de transporte público, en cualquiera de sus modalidades, son en el Terminal de Pasajeros Santa Bárbara de La Yegüera y por ningún motivo, razón o circunstancia se permitirá la ubicación de empresas de Transporte Público, en el Centro de la ciudad en los alrededores de las Plaza Públicas, Mercados Públicos Municipales o en vías de alta circulación.

<u>Artículo 51</u>: Los sujetos pasivos regulados en la presente Ordenanza, deberán cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Las Leyes y Ordenanzas Municipales.

### **CONSIDERANDO**

Que, recibida la solicitud por parte del Alcalde para la expedición de aval de parada de la Sociedad Civil "Línea Circunvalación Santa Bárbara" RIF J-09029604-2 en observancia a la Ordenanza Municipal que regula en materia de Transporte Publico y destacando que están ajustados a la norma manifiesta en el artículo 21.



RIF. G-20006114-6

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE JUNÍN

### **ACUERDA**

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE AVAL DE PARADA a la Empresa de Transporte Sociedad Civil "Línea Circunvalación Santa Bárbara" RIF J-09029604-2 la cual tendrá como PUNTO DE PARADA en el Terminal de Pasajeros "Santa Bárbara de la Yegüera, el cual tendrá vigencia de un (01) año a partir de la fecha de expedición pudiendo ser derogado por la municipalidad por incumplimiento de lo expresado en la Ordenanza de Transporte y Vialidad vigente.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: Comuníquese y publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal correspondiente.

Dado, firmado y sellado en el Salón Junín, donde celebra sus Sesiones el ilustre Concejo Municipal de Junín. En Rubio a catorce (14) días del mes de septiembre del año 2022.

Años: "212 de la Independencia y 163º de la Federación"

L.S. Refrendado:

Lcdo. DANNY A. CARRILLO NIETO Presidente del Concejo Municipal de Junín Según Acta Sesional N.º 001 de fecha 05/01/2022

Prof. JORGE L. RAMÍREZ GUEVARA Secretario del Concejo Municipal de Junín Según Acta Sesional N.º 001 de fecha 05/01/2022

**Concejales:** Danny Carrillo, Jimmy Acevedo, Johan Lizcano, Rubén Manrique, Sarayeing Martínez y Sonia Mendoza.